

*ORDEN de 5 de agosto de 1963 por la que se modifican los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera de Granada fueron aprobados por la de 22 de enero de 1959.*

Excmos. Sres.: Vista la propuesta de modificación de los precios que por Orden de esta Presidencia de 22 de enero de 1959 fueron aprobados para la leche higienizada por la Central Lechera de Granada (capital), elevada a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura por el excelentísimo señor Gobernador de la provincia, de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería. Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera de Granada (capital) fueron aprobados por Orden de 22 de enero de 1959, quedan modificados en la siguiente forma:

|  | Pesetas<br>litro |
|--|------------------|
| Precio de compra al ganadero, en origen .....                    | 5.10             |
| Precios de venta de la leche higienizada, embotellada:           |                  |
| Sobre muelle central .....                                       | 6.65             |
| Sobre despacho .....   | 6.85             |
| Al público, en despacho .....                                    | 7.25             |
| Precios de venta de la leche higienizada en bidones precintados: |                  |
| Sobre muelle central .....                                       | 6.45             |
| En domicilio .....   | 6.65             |

Los ganaderos que tengan su explotación dentro del término municipal de Granada podrán llevar directamente la leche de su producción a la Central Lechera, en cuyo caso se les aplicará el precio de compra de 5.40 pesetas litro.

En todos los anteriores precios de venta está excluido el anterior impuesto municipal de 0.13 pesetas litro.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 5 de agosto de 1963

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 5 de agosto de 1963 por la que se modifican los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera de Jerez de la Frontera (Cádiz) fueron aprobados por la de 10 de octubre de 1962.*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por la Cooperativa Ganadera «La Merced», concesionaria de la Central Lechera de Jerez de la Frontera (Cádiz), por el que se solicita la modificación de los precios que por Orden de esta Presidencia de 10 de octubre de 1962 fueron aprobados para la leche higienizada por la referida Central; visto el informe y propuesta formulados por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Cádiz, y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera de Jerez de la Frontera fueron aprobados por Orden de 10 de octubre de 1962, quedan modificados en la forma siguiente:

|   | Pesetas<br>litro |
|---|------------------|
| Precio de compra al ganadero, en origen .....           | 5.50             |
| Precios venta leche higienizada embotellada:            |                  |
| Sobre muelle central .....                              | 7.35             |
| Sobre despacho .....                                    | 7.45             |
| Al público, en despacho .....                           | 7.80             |
| Precios venta leche higienizada en bidones precintados: |                  |
| Sobre muelle central .....                              | 7.15             |
| En domicilio .....                                      | 7.80             |

Los ganaderos que tengan su explotación dentro del término municipal de Jerez de la Frontera podrán llevar directamente la leche de su producción a la Central Lechera, en cuyo caso se les aplicará el precio de compra de 5.80 pesetas litro.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 5 de agosto de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 5 de agosto de 1963 por la que se autoriza un aumento sobre los precios que para la leche higienizada por las Centrales Lecheras de Pamplona fueron aprobados por la de 25 de junio de 1958.*

Excmos. Sres.: Vista la propuesta de aumento del precio de compra de la leche al ganadero en origen, formulada por la Comisión Consultiva de Navarra y elevada a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Autorizar a «Industrial Lechera Navarra, S. A.» y «Grupo Sindical de Colonización número 1245», un aumento de 0.50 pesetas litro sobre los precios que para la leche higienizada por las dos Centrales Lecheras que tienen respectivamente adjudicadas en Pamplona, fueron aprobados por Orden de 25 de junio de 1958. Los nuevos precios resultantes del referido aumento serán los siguientes:

|   | Pesetas<br>litro |
|---|------------------|
| Precio de compra al ganadero, en origen .....           | 4.50             |
| Precios venta leche higienizada embotellada:            |                  |
| Sobre muelle central .....                              | 5.93             |
| Sobre despacho .....                                    | 6.05             |
| Al público en despacho .....                            | 6.40             |
| Precios venta leche higienizada en bidones precintados: |                  |
| Sobre muelle central .....                              | 5.73             |
| En domicilio .....                                      | 5.85             |

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 5 de agosto de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 5 de agosto de 1963 por la que se autoriza un aumento sobre los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera de San Sebastián fueron aprobados por la de 1 de agosto de 1958.*

Excmos. Sres.: Vista la propuesta de aumento del precio de compra de leche al ganadero en origen, formulada por la Comisión Consultiva de Guipuzcoa y elevada a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Autorizar a «Centrales Lecheras Reunidas de Guipuzcoa, Sociedad Anónima», un aumento de 0.50 pesetas litro sobre los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera que tiene adjudicada en San Sebastián fueron aprobados por Orden de 1 de agosto de 1958. Los nuevos precios resultantes del referido aumento serán los siguientes:

|   | Pesetas<br>litro |
|---|------------------|
| Precio de compra al ganadero, en origen .....         | 4.50             |
| Precios de venta de la leche higienizada embotellada: |                  |
| Sobre muelle central .....                            | 5.98             |
| Sobre despacho .....                                  | 6.40             |
| Al público, en despacho .....                         | 6.40             |

Precios de venta de la leche higienizada en bidones precintados:

|                            | Pesetas litro |
|----------------------------|---------------|
| Sobre muelle central ..... | 5,78          |
| En domicilio .....         | 5,90          |

A los ganaderos que tengan su explotación dentro del término municipal de San Sebastián, se les aplicará el precio de compra en origen de 4,80 pesetas litro.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 5 de agosto de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 3 de julio de 1963 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en los expedientes.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletines Oficiales del Estado» 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

a) Vivero número 9, del polígono Barcelona B, clasificado por O. M. de Comercio de fecha 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).  
Concesionario: Doña Montserrat Sospedra Ferrer.

b) Vivero número 10, del polígono Barcelona B, clasificado por O. M. de Comercio de fecha de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).  
Concesionario: Doña Montserrat Sospedra Ferrer.

c) Vivero número 11, del polígono Barcelona B, clasificado por O. M. de Comercio de fecha 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).  
Concesionario: Doña Josefa Pagán Jordán.

d) Vivero número 12, del polígono Barcelona B, clasificado por O. M. de Comercio de fecha 13 de febrero de 1963. («Boletín Oficial del Estado» número 54).  
Concesionario: Don Tomás Latorre Alarcón.

e) Vivero número 13, del polígono Barcelona B, clasificado por O. M. de Comercio de fecha 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).  
Concesionario: Don Tomás Latorre Alarcón.

f) Vivero número 14, del polígono Barcelona B, clasificado por O. M. de Comercio de fecha 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).  
Concesionario: Doña Josefa Pagán Jordán.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 42*

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 42 en segunda convocatoria (tractores de la partida arancelaria 87.01 A y 87.01 B).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

2.ª Este cupo se considerará abierto desde el 8 de agosto al 8 de septiembre de 1963, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

3.ª A la solicitud se acompañará:

a) Certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios, empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

b) Justificación de la representación en el caso de ser representantes exclusivos

c) Certificado de Aduanas justificativo de haber importado tractores en el caso de haber sido adjudicatario de alguna licencia con cargo al primer reparto de este año.

4.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 6 de agosto de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de agosto de 1963:*

| DIVISAS                       | CAMBIOS   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
|                               | Pesetas   | Pesetas  |
| 1 Dólar U. S. A. ....         | 59,781    | 59,961   |
| 1 Dólar canadiense .....      | 55,267    | 55,433   |
| 1 Franco francés nuevo .....  | 12,199    | 12,235   |
| 1 Libra esterlina .....       | 167,419   | 167,922  |
| 1 Franco suizo .....          | 13,851    | 13,892   |
| 100 Francos belgas .....      | 119,861   | 120,221  |
| 1 Marco alemán .....          | 14,999    | 15,044   |
| 100 Liras italianas .....     | 9,631     | 9,659    |
| 1 Florín holandés .....       | 16,574    | 16,623   |
| 1 Corona sueca .....          | 11,522    | 11,556   |
| 1 Corona danesa .....         | 8,656     | 8,682    |
| 1 Corona noruega .....        | 8,366     | 8,391    |
| 1 Marco finlandés .....       | 18,577    | 18,632   |
| 100 Chelines austriacos ..... | 231,703   | 232,400  |
| 100 Escudos portugueses ..... | 208,622   | 209,249  |